

teria y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-Ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 3579/1963, de 12 de diciembre, por el que se concede a don Antonio Oriach Rovira-Vidrieras Artísticas, de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de vidrio por exportaciones de vidrieras artísticas previamente realizadas.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados a la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, don Antonio Oriach Rovira-Vidrieras Artísticas, de Barcelona, ha solicitado la importación de planchas de vidrio colado coloreado, sin labrar, y planchas de vidrio soplado coloreado, sin labrar, con franquicia arancelaria, como reposición de exportaciones de vidrieras artísticas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad «Vidrieras Artísticas-Antonio Oriach Rovira», con domicilio en Barcelona, calle Villarroel, cincuenta, la importación de planchas de vidrio colado coloreado, sin labrar, y planchas de vidrio soplado coloreado, sin labrar, de espesores comprendidos entre los dos y los cuatro milímetros, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de este material empleadas en la fabricación de vidrieras artísticas, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece: Que por cada metro cuadrado de vidriera emplomada exportada podrán importarse uno coma veinticinco metros cuadrados de vidrio, con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables, por lo que a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, y con efectos a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». La importación habrá de efectuarse dentro del año siguiente a las fechas de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*ORDEN de 10 de diciembre de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera. Las concesiones se otorgan a precario por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en los expedientes.

Segunda. Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 10 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los Impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### Relación que se cita

Vivero número 40, del Polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Garrido»

Concesionario: Don Manuel Garrido Vidal

Vivero número 5, del Polígono Vivero A, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Bule número 1a.

Concesionario: Don Antonio Díaz González y don Angel Candamio Gayoso

Vivero número 6, del Polígono Vivero A, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Bule número 2a.

Concesionario: Don Antonio Díaz González y don Angel Candamio Gayoso

Vivero número 7, del Polígono Vivero A, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Bule número 3a.

Concesionario: Don Antonio Díaz González y don Angel Candamio Gayoso

Vivero número 8, del Polígono Vivero A, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Bule número 4a.

Concesionario: Don Antonio Díaz González y don Angel Candamio Gayoso

Vivero número 1, del Polígono Muros B (Esteiro), clasificado por Orden ministerial de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Maria del Carmen número 1a.

Concesionario: Don Manuel Ramos Fernández

Vivero número 2, del Polígono Muros B (Esteiro), clasificado por Orden ministerial de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Maria del Carmen número 2a.

Concesionario: Don Manuel Ramos Fernández

Vivero número 3, del Polígono Muros B (Esteiro), clasificado por Orden ministerial de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Maria del Carmen número 3a.

Concesionario: Don Manuel Ramos Fernández

Vivero número 4, del Polígono Muros B (Esteiro), clasificado por Orden ministerial de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Maria del Carmen número 4a.

Concesionario: Don Manuel Ramos Fernández

Vivero número 5, del Polígono Muros B (Esteiro), clasificado por Orden ministerial de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Maria del Carmen número 5a.

Concesionario: Don Manuel Ramos Fernández

Vivero número 6, del Polígono Muros B (Esteiro), clasificado por Orden ministerial de Comercio de 17 de julio de 1963